



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 289-2017-MPH/GT

Ayacucho, 19 DIC 2017

VISTOS:

La solicitud de Nulidad de Acta de Control N° 004903 con Registro N° 30199, de fecha 12 de Diciembre de 2017, presentado por el señor **JAVIER PRADO HUAMAN**, y;

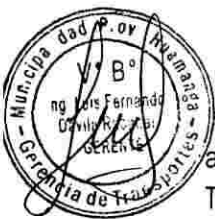
CONSIDERANDO:

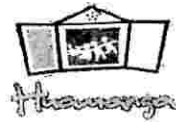
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"*, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, concerniente a las acciones de control que realizan los Inspectores de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el D.S N° 017-2009-MTC, en su artículo 3° numeral 3.2 expresa: La **Acción de Control** viene a ser la *"Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado"*.





Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, de fecha 30 de marzo de 2012, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** menciona: "(...) **a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)**".

Que, del descargo presentado por el administrado se pudo apreciar que con fecha 12 de Diciembre de 2017, el Inspector de Transportes "LAICHE" le impuso el Acta de Control N° 004903 con el Código 07-015 que prescribe: "Circular en sentido contrario al tránsito autorizado".

Que, mediante el escrito de fecha 12 de diciembre de 2017 el administrado **JAVIER PRADO HUAMAN**, solicita la Nulidad del Acta de Control N° 004903; bajo el argumento de que ha sido infraccionado indebidamente, por el motivo que las vías se vienen alterando por la aglomeración de vehículos a consecuencia que se vienen realizando trabajos de alcantarillado, perjudicando a los vehículos, en donde fue sancionado el administrado (Jr. Roma en las inmediaciones de la magdalena) donde existe doble vía.

El Acta de Control es un documento público y existe una formalidad en su llenado (AD SOLEMNITATEM), y que su inaplicación conlleva a la NULIDAD de la misma, debido a que un Acta de Control, no es un documento privado que se pueda llenar a gusto de cada quien, puesto que no se trata de una probanza (AD PROBATIONEM) sino de una SOLEMNIDAD (AD SOLEMNITATEM) "formalidad exigida por ley". Es por ello que su mal relleno conlleva a su nulidad, y que de todo ello la Administración deberá tener en claro y evitar sufrir mayores gastos en el presente procedimiento administrativo que por errores del Inspector de Transportes quedará sin efecto.

Que, de la revisión del Acta de Control N° 004903 se pudo apreciar que no fue impuesta correctamente, por no cumplir con el llenado de todos los campos contenidos en el referido documento público. Por lo tanto, el referido Acta de Control se encuentra inmerso dentro de las causales de nulidad, de conformidad al numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADA** el descargo presentado por el administrado **JAVIER PRADO HUAMAN**. En consecuencia, **NULO** el Acta de Control – Infracción N° 004903 y la Boleta de Internamiento N° 037547.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Dávila Sotomayor
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. 27 DIC. 2017
Oficio Circ. N° 3978-2017-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-289-2017-MPH
de fecha: 19 DIC. 2017
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo
[Signature]
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

